



RAD.2021-174

DEMANDANTE: LIZATH CABALLERO Y OTRO

CAUSANTE: ISRAL CABALLERO Y MARIA LEILA RUGELES

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente trámite conforme a lo ordenado en auto de abril 27 de 2022, se hace necesario:

- 1- **Correr traslado por el término de cinco días a los interesados quienes podrán actuar de conformidad al art. 501 del CGP.**
- 2- **Vencido el término regrese el expediente al despacho para avanzar con el trámite.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 21-07-2022 a las ___ a.m.



RAD. 2017-268

DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL MERCADO KENEDY

DEMANDADO: TORCOROMA ALVAREZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2022.

Como quiera que feneció el traslado al avalúo catastral allegado por la parte actora,
no siendo objetado:

1- Se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 21-07-2022 a las ___ a.m.



RAD. 2017-260

DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL MERCADO KENEDY

Demandado: Fanny virginia gomez

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2022.

Como quiera que feneció el traslado al avalúo catastral allegado por la parte actora ,
no siendo objetado:

1- Se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 21-07-2022 a las ___ a.m.



RAD. 2017-269

DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL MERCADO KENEDY

Demandado: LUCY ZAPATA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2022.

Como quiera que feneció el traslado al avalúo catastral allegado por la parte actora,
no siendo objetado:

1- Se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 21-07-2022 a las ___ a.m.



RAD. 2017-761

DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL MERCADO KENEDY

Demandado: JOSE RAMON MENESES

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2022.

Como quiera que feneció el traslado al avalúo catastral allegado por la parte actora,
no siendo objetado:

1- Se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 21-07-2022 a las ___ a.m.



2021-00506

Interpuesto por RADIO TAXI CONE LIMITADA RTC LIMITADA NIT. 900.073.424-7
Contra de LAURA ALICIA LOPEZ CASTRO

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que el demandado fue notificado conforme al decreto 806 de 2020, recibiendo el mensaje de datos el 18 de mayo de 2022 como lo certifica la empresa de comunicaciones, guardo silencio estando el termino fenecido para contestar. Provea.

Cúcuta, 19 de julio de 2022.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y verificándose la correcta notificación realizada por la apoderada DE RADIO TAXI CONE LIMITADA RTC LIMITADA, se tendrá por notificada a la demandada LAURA ALICIA LOPEZ CASTRO, indicando además que guardo **silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:



- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 21-07-2022 a las ___ a.m.



2021-00640

Interpuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7,
Contra de IDELFONSO ZULUAGA CANTILLO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2022.

Como quiera que el apoderado demandante libró la citación de que trata el art. 291 del CGP, sin que el demandado se hubiere presentado a notificar, se le requiere para:

1- Proceda a librar el aviso conforme al art. 292 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ





No. 2021-00845,

Interpuesto por GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2,

Contra OSCAR ORLANDO GAMBOA LOZAD

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2022.

Como quiera que el apoderado demandante libró la citación de que trata el art. 291 del CGP, sin que el demandado se hubiere presentado a notificar, se le requiere para:

1- Proceda a librar el aviso conforme al art. 292 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 21-07-2022 a las ___ a.m.



No. 2021-00591,

Interpuesto por BANCO DE OCCIDENTE, con NIT. 890.300.279-4,

Contra SANCHEZ GIRALDO SONIA DEL SOCORRO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2022.

Como quiera que el apoderado demandante libró la citación de que trata el art. 291 del CGP, sin que la demandada se hubiere presentado a notificar, se le requiere para:

1- Proceda a librar el aviso conforme al art. 292 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ





2021-00554

**Interpuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800-8
Contra de JOSE RAMÓN CARRILLO ANGARITA CC: 1.004.896.911**

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que el demandado fue notificado conforme a los art. 291-292 del CGP, rehusándose como constan en la certificación de la empresa de comunicaciones a firmar el recibido del AVISO, entregado el 9 de junio de 2022. Provea.

Cúcuta, 19 de julio de 2022.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y verificándose la correcta notificación realizada por el BANCO AGRARIO al demandado quien guardo **silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se avanzará en el trámite.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:



- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 21-07-2022 a las ___ a.m.



2022-00220

interpuesto por BANCO DE BOGOTAS.A NIT 860.002964-4,
contra de DEIBER PALLARES QUINTERO CC: 1.090.416.849

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que el demandado fue notificado conforme A LA LEY 2213 DE 2022, RECIBIENDO la misma el 7 de junio de 2022. Provea.

Cúcuta, 19 de julio de 2022.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y verificándose la correcta notificación realizada por el BANCO AGRARIO al demandado quien guardo **silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se avanzará en el trámite.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:



- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 21-07-2022 a las ___ a.m.



RAD. 2017-554
DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL ANDINO
DEMANDADO: MISAEL JAIMES SOLANO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2022.

Como quiera que feneció el traslado al avalúo catastral allegado por la parte actora,
no siendo objetado:

1- **Se le imparte aprobación.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 21-07-2022 a las ___ a.m.



Oficio N°1566

ALVARO ENRIQUE DEL VALLE

alvaro.delvallea@gmail.com

RAD. 2020-0087

DEMANDANTE: STEWARD FABIAN SANABRIA HIGUERA

DEMANDADO: CARLOS ANDRES MARTINEZ PEÑATE

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2022.

Como quiera que feneció el término de emplazamiento al demandado CARLOS ANDRES MARTINEZ PEÑATE, sin que se notificara del auto admisorio en su contra, es menester designar curador ad-litem para que lo represente en el proceso, por lo anterior se designa al abogado ALVARO ENRIQUE DEL VALLE alvaro.delvallea@gmail.com a quien se ordena librar copia del presente auto a manera de comunicación.

Dentro de los cinco (5) días posteriores al recibido de la presente comunicación el abogado designado deberá manifestar su aceptación o justificar su no aceptación en los términos del CGP. En caso de aceptación procédase a notificar remitiendo los anexos del caso y dejando las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

Mz 6 lote 11 atalaya 1 etapa



ndoj.ramajudicial.gov.co



Oficio N°1566

Dr. LUIS MUÑOZ

luismunoz24@msn.com

RAD. 2021-232

DEMANDANTE: CREDIVALORES

DEMANDADO: SANDRA CAROLINA NIETO JAIMES

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2022.

Como quiera que feneció el término de emplazamiento a la demandada SANDRA CAROLINA NIETO JAIMES, sin que se notificara del auto admisorio en su contra, es menester designar curador ad-litem para que lo represente en el proceso, por lo anterior se designa al abogado LUIS MUÑOZ HERNANDEZ luismunoz24@msn.com a quien se ordena librar copia del presente auto a manera de comunicación.

Dentro de los cinco (5) días posteriores al recibido de la presente comunicación el abogado designado deberá manifestar su aceptación o justificar su no aceptación en los términos del CGP. En caso de aceptación procédase a notificar remitiendo los anexos del caso y dejando las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

Mz 6 lote 11 atalaya 1 etapa

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
N° ___ fijado 21-07-2022 a las ___ a.m.

ndoj.ramajudicial.gov.co



Oficio N°1567

NORMA BRIGITTE GALVIS OMAÑA
norbrig87@hotmail.com

RAD. 2020-0116
DEMANDANTE: BENIGNO JIMENEZ FLOREZ
DEMANDADO: SODEVA Y OTROS

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2022.

Como quiera que feneció el término de emplazamiento a la demandada BELARMINA JIMENEZ PAEZ, sin que se notificara del auto admisorio en su contra, es menester designar curador ad-litem para que lo represente en el proceso, por lo anterior se designa al abogada NORMA BRIGITTE GALVIS OMAÑA norbrig87@hotmail.com a quien se ordena librar copia del presente auto a manera de comunicación.

Dentro de los cinco (5) días posteriores al recibido de la presente comunicación el abogado designado deberá manifestar su aceptación o justificar su no aceptación en los términos del CGP. En caso de aceptación procédase a notificar remitiendo los anexos del caso y dejando las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

Mz 6 lote 11 atalaya 1 etapa



ndoj.ramajudicial.gov.co



No. 2022-00222,
Interpuesto por BANCO DE BOGOTAS.A NIT 860.002964-4
Contra de LUIS ALVARO PINILLA NOVOA CC: 176924 Y MARITZA CRUZ GONZALEZ PAEZ
CC: 60.360.032

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega notificación personal surtida a la demandada MARITZA CRUZ GONZALEZ, y notificación electrónica fallida al demandado LUIS ALVARO PINILLA, SE HACE NECESARIO:

- 1- Ordenar la notificación por aviso a la demandada CRUZ GONZALEZ ante su no comparecencia en la forma prevista art. 291 del CGP.
- 2- Acceder a la notificación del demandado LUIS ALVARO PINILLA en la dirección física aportada por el demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

Mz 6 lote 11 atalaya 1 etapa



ndoj.ramajudicial.gov.co



No. 2022-00130

Interpuesto por MIGUEL ANTONIO GALVAN PEREZCC: 88.139.856 y MILENA PATRICIA ROCHA CRISTO CC:1.003.391.706, actuando a través de apoderado judicial en contra SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA "SODEVA SAS"

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2022.

Revisado el expediente de la referencia, se observa que ya fueron aportadas las fotografías de la valla, sin embargo a la fecha no obra prueba del registro de la medida cautelar a fin de avanzar con el trámite de emplazamiento ordenado en auto admisorio, por lo que se hace necesario:

- 1- **Requerir a la parte actora para que allegue prueba del registro de la medida cautelar sobre el bien a usucapir en el presente proceso.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 21-07-2022 a las ___ a.m.

Mz 6 lote 11 atalaya 1 etapa

ndoj.ramajudicial.gov.co



Oficio N°1570

NORMA BRIGITTE GALVIS OMAÑA
norbrig87@hotmail.com

RAD. 2018-006
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO QUINTERO PAEZ
DEMANDADO: SODEVA Y OTROS

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2022.

Como quiera que feneció el término de emplazamiento AW LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS DOBRE EL BIEN A USUCAPIR , sin que se notificara del auto admisorio en su contra, es menester designar curador ad-litem para que lo represente en el proceso, por lo anterior se designa al abogada NORMA BRIGITTE GALVIS OMAÑA norbrig87@hotmail.com a quien se ordena librar copia del presente auto a manera de comunicación.

Dentro de los cinco (5) días posteriores al recibido de la presente comunicación el abogado designado deberá manifestar su aceptación o justificar su no aceptación en los términos del CGP. En caso de aceptación procédase a notificar remitiendo los anexos del caso y dejando las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

Mz 6 lote 11 atalaya 1 etapa

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
N° ___ fijado 21-07-2022 a las ___ a.m.

ndoj.ramajudicial.gov.co



Oficio N°1571

JUAN MONTAGUTH APARICIO
juan1965_0110@hotmail.com

RAD. 2017-1237
DEMANDANTE: ANGELICA CASTELLANOS LOPEZ
DEMANDADO: SODEVA LTDA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2022.

Como quiera que feneció el término de emplazamiento A LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS DOBRE EL BIEN A USUCAPIR , sin que se notificara del auto admisorio en su contra, es menester designar curador ad-litem para que lo represente en el proceso, por lo anterior se designa al abogado **JUAN MONTAGUTH APARICIO** juan1965_0110@hotmail.com a quien se ordena librar copia del presente auto a manera de comunicación.

Dentro de los cinco (5) días posteriores al recibido de la presente comunicación el abogado designado deberá manifestar su aceptación o justificar su no aceptación en los términos del CGP. En caso de aceptación procédase a notificar remitiendo los anexos del caso y dejando las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

Mz 6 lote 11 atalaya 1 etapa

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
N°__ fijado 21-07-2022 a las __ a.m.

ndoj.ramajudicial.gov.co



RAD. 2018-305

DEMANDANTE: ALIRIO DE JESUS MONTOYA RAMIREZ

DEMANDADO: LISBEY TATIANA ACEVEDO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2022.

Como quiera que el demandante allega poder conferido a la Dra. DANIELA TORRADO BAYONA para que lo represente , se hace necesario:

- 1- Reconocer personería jurídica a la doctora DANIELA TORRADO BAYONA para representar al demandante en el presente tramite, en los términos y condiciones del poder conferido.
- 2- Se observa que no se ha notificado el auto de fecha 11-05-2022, procédase dejando la constancia del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 14-07-2022 a las ___ a.m.



RAD. 2018-266
DEMANDANTE: LEIDY CAROLINA ZAPATA
DEMANDADO: SODEVA LTDA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2022.

Revisado el expediente se observa en etapa de notificación por lo que se requiere a la parte actora para que proceda a darle impulso, así mismo se le indica que por encontrarse el expediente en físico podrá pasar a revisar en horario laboral en la sede judicial para que observe el estado actual, así como la respuesta negativa dada por la oficina de registro e instrumentos públicos frente al registro de la Medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ





RAD. 2019-00056
DEMANDANTE: ALEXIE ANTONIO MOLINA PEREZ
DEMANDADO: BLANCO MIREYA CLARO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2022.

El apoderada demandante solicita se fije fecha para practicar inspección judicial, sin embargo se observa que no ha finalizado la notificación personal al demandado, por lo que se requiere para que de cumplimiento a lo ordenado en auto de 18-05-2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 14-07-2022 a las ___ a.m.



Oficio N°11580

RAD. 2017-1287

DTE: FANNY RENDON CAMPIÑO
DDO: SODEVA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2022.

Como quiera que feneció el término de emplazamiento al demandado CARLOS ANDRES MARTINEZ PEÑATE , sin que se notificara del auto admisorio en su contra , es menester designar curador ad-litem para que lo represente en el proceso , por lo anterior se designa al abogado ALVARO ENRIQUE DEL VALLE alvaro.delvallea@gmail.com a quien se ordena librar copia del presente auto a manera de comunicación.

Dentro de los cinco (5) días posteriores al recibido de la presente comunicación el abogado designado deberá manifestar su aceptación o justificar su no aceptación en los términos del CGP . En caso de aceptación procédase a notificar remitiendo los anexos del caso y dejando las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
N° ___ fijado 21-07-2022 a las ___ a.m.

Mz 6 lote 11 atalaya 1 etapa

ndoj.ramajudicial.gov.co



RAD.2019-350
DEMANDANTE: PEDRO ALEJANDRO MARUM
DEMANDADO: SERFI LEAL CAMACHO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2022.

Como quiera que el demandado reclama un depósito descontado con posterioridad a la terminación del proceso y el mismo se verificó en el portal; se ordena:

- 1- Hacer la conversión y librar el pago por banco agrario A NOMBRE DE SERFI LEAL CAMACHO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ





RAD.2016-325

DEMANDANTE: MARIA LIDA CUADROS VANEGAS

DEMANDADO: FRANKLIN ALEXIS CUELLAR PARRA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2022.

Como quiera que la apoderada de la parte actora solicita entrega de depósitos judiciales, obrando liquidación en firme en el expediente,

- 1- **Se accede a lo solicitado indicando a la apoderada que puede cobrar en BANCO AGRARIO en el término de ejecutoria del presente auto.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ





2022-00172
interpuesto por NELSON DAVID NAVA CORREA
contra de MARCOS EDIMER PEÑARANDA RIVERA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2022.

Como quiera que el apoderado demandante libró la citación de que trata el art. 291 del CGP, sin que el demandado se hubiere presentado a notificar, se le requiere para:

1- Proceda a librar el aviso conforme al art. 292 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 21-07-2022 a las ___ a.m.



No. 2022-00162

interpuesto por NELSON DAVID NAVA CORREA

contra de MARISOL PAREDES QUINTEROCC:49.697.992 y YEIDIS

ALEXANDRA MORENO ANGARITACC:1.090.456.090

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2022.

Como quiera que el apoderado demandante libró la citación de que trata el art. 291 del CGP, sin que LAS DEMANDADAS se hubieren presentado a notificar, se le requiere para:

1- Proceda a librar el aviso conforme al art. 292 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ





2022-00201

interpuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A.
contra de HEREDERO DETERMINADO SERGIO MAURICIO ALVARADO CC:
1.092.338.603 en calidad de hijo del causante y contra HEREDEROS
INDETERMINADOS del causante LUIS ANTONIO ALVARADO REYES

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2022.

Como quiera que la apoderada de la parte actora alega citación remitida al señor SERGIO MAURICIO ALVARADO, sin que se presentara a notificar, se ordena anexar al expediente y se conmina a la profesional a continuar con el trámite de notificación personal a los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ





2022-00213

Interpuesto por BANCO DE BOGOTA S.A NIT 860.002964-4,
Contra de JOHEL ELIAS JAIMES SANCHEZ

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que el demandado JOHEL ELIAS JAIMES SANCHEZ allego en junio 17 documento en el cual se notifica del mandamiento de pago y se da por enterado del tramite en su contra conforme al art. 301 del CGP.

Provea.

Cúcuta, 19 de julio de 2022.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tendrá a JOHEL ELIAS JAIMES SANCHEZ notificado por conducta concluyente, así mismo se dirá que guardo **silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:



1.- Tener por notificado al demandado JOHEL ELIAS JAIMES SANCHEZ de conformidad al art. 301 del CGP, así mismo fenecido el término para contestar la demanda.

2- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

3.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

4. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 21-07-2022 a las ___ a.m.



2022-00070

Interpuesto por J.J. PITA & CIA S.A
contra de TRIVI YELIPZE RODRIGUEZ MONCADA

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que el demandado fue notificado a su correo electrónico recibiendo la notificación conforme a la ley 2213-22, guardò silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda . Provea.

Cúcuta, 19 de julio de 2022.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tendrá por notificado al demandado TRIVI YELIPZE RODRIGUEZ MONCADA , así mismo se dirá que guardo **silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:



1. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 21-07-2022 a las ___ a.m.



No. 2022-00242
interpuesto por ANGEL DAVID ORTIZ RIVERACC: 1.090.480.248,
contra de WUENDY PAOLA COLMENARES URIBE

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2022.

Como quiera que el apoderado demandante libró la citación de que trata el art. 291 del CGP, sin que la demandada se hubiere presentado a notificar, se le requiere para:

- 1- Proceda a librar el aviso conforme al art. 292 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ





2022-00207

Interpuesto por TEOBALDO DE JESUS SIBAJA AVILES CC: 13.568.198
contra de JUAN SEBASTIAN ESTEBAN VELASQUEZ

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que el demandado JUAN SEBASTIAN ESTEBAN VELASQUEZ fue notificado a su correo electrónico recibiendo la notificación conforme a la ley 2213-22, guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda . Provea.

Cúcuta, 19 de julio de 2022.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tendrá por notificado al demandado JUAN SEBASTIAN ESTEBAN VELASQUEZ , así mismo se dirá que guardo **silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:



1. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 21-07-2022 a las ___ a.m.



RAD.2017-664

DEMANDANTE: REINEL ANTONIO JAIME RIVERA

CAUSANTE: MARIA RAQUEL SUAREZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2022.

Mediante auto de mayo 17 de 2022 se fijó para el próximo 21 de julio la INSPECCION JUDICIAL dentro del proceso de la referencia , sin embargo no se corrió traslado a la aclaración que del dictamen hiciere el perito designo , por lo anterior se hace necesario:

- 1- Aplazar la diligencia programada para el próximo 21 de julio de 2022.
- 2- Correr traslado a las partes por el término de cinco (5) días de la aclaración del dictamen realizada por el perito.
- 3- Remítase a los correos electrónicos de ls partes y fenecido el termino regrese el expediente para fijar fecha para LA INSPECCIÓN JUDICIAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 21-07-2022 a las ___ a.m.

Mz 6 lote 11 atalaya 1 etapa

ndoj.ramajudicial.gov.co



RAD.2019-1065
DEMANDANTE: MARIA DELGADO RICO
CAUSANTE: ADILIO CORREDOR SANCHEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2022.

El apoderado de la parte actora solicita entrega de depósitos, sin embargo previo a resolver al respecto, se hace necesario requerirlo para que actualice la liquidación de crédito al observar que existen tres depósitos nuevos.

Por secretaria liquídense las costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ





2021-738

Interpuesto por EL BANCO POPULAR
contra de BRYAN JOSE ALVERNIA PACHECO

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que el demandado BRYAN JOSE ALVERNIA PACHECO fue notificado a su correo electrónico recibiendo la notificación conforme a la ley 2213-2al decreto 806 2020 el pasado 9-11-2021, guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda . Provea.

Cúcuta, 19 de julio de 2022.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tendrá por notificado al demandado BRYAN JOSE ALVERNIA PACHECO, así mismo se dirá que guardo **silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:



1. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

